



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 145-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 17 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 5395, de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 190-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 07 de mayo de 2024, Informe N° 0247-2024-GAF/MDNC, de fecha 10 de mayo de 2024, Informe Legal N° 353-2024-OAJ/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...);

Que, nuestro ordenamiento Jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Ante ello, el artículo 44° de la Constitución Política establece que entre los deberes primordiales del estado se encuentra el de "Promover el Bienestar general que se fundamenta en la justicia". Donde la primordial importancia del interés público se basa en el cumplimiento de las sentencias, es decir, que los jueces y tribunales están obligados a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para



garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, el cual implica el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales;

Que, el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo En Materia Laboral, señala que al amparo de la Ley N° 26636- Ley Procesal de Trabajo, acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo que al amparo de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o fraudulento es el Juzgado especializado de Trabajo, o quien haga sus veces (...);

En tal contexto, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que, El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, mediante Escrito S/N con registro N° 5394, de fecha 10 de abril del 2024, del **Sr. DAVILA VARGAS ALMANZOR**, solicita pago de remuneraciones de enero a setiembre del 2023, y cumplimiento al mandato judicial del expediente N° 00030-2022-0-2207-JR-LA-02;

Que, mediante Informe N° 190-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, emite informe dirigido al Gerente (e) de Administración y Finanzas, mediante el cual manifiesta que no se registra ninguna planilla de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en la base de datos concernientes al **Sr. DAVILA VARGAS ALMANZOR**, por ende no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, asimismo ninguna planilla de pago de las fechas de enero a setiembre de 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguno respecto al solicitante;

Que, mediante Informe N° 0247-2024-GAF/MDNC, de fecha 10 de mayo de 2024, el Gerente (e) de Administración y Finanzas emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual solicito opinión legal respecto al Sr. DAVILA VARGAS ALMANZOR;

En ese orden, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una autoridad que está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, sin embargo, en el presente caso se observa, que si bien es cierto el recurrente hace mención a un mandato judicial emanado de una autoridad judicial, pero no existe pronunciamiento alguno por parte del procurador respecto a la ejecución de la decisión. Respecto al pago de remuneraciones solicitadas, el área usuaria señala que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad; asimismo, ninguna



planilla de pago de las fechas de enero a setiembre del 2023, tal como consta en el informe N° 190-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 07 de mayo de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°353-2024-OAJ/MDNC de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de remuneraciones de enero a setiembre del 2023. A favor del **Sr. DAVILA VARGAS ALMANZOR**, por las precisiones señaladas en el Informe N° 190-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 07 de mayo del 2024, debido a que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, tampoco se encontró ninguna planilla de pago de las fechas de enero a setiembre del 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguna respecto a la solicitante;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de remuneraciones de enero a setiembre del 2023. A favor del **Sr. DAVILA VARGAS ALMANZOR**, por las precisiones señaladas en el Informe N° 190-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 07 de mayo del 2024, debido a que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, tampoco se encontró ninguna planilla de pago de las fechas de enero a setiembre del 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguna respecto a la solicitante.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines que estime correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General en coordinación con Imagen Institucional la publicación de la Presente resolución en los medios tecnológicos y portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD-DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL